

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2011-00687-00**, informando que el apoderado de Alfagres S.A. – En Reorganización presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que precede, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición presentado por el apoderado de Alfagres S.A. – En Reorganización contra el auto que antecede, el despacho dispone:

1. **INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de las partes las Escrituras Públicas aportada en archivos 37 y 38 del plenario virtual.
2. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto en atención a la improcedencia del mismo contra un auto de mero trámite o sustanciación de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. **NIÉGUESE** el recurso de apelación interpuesto, toda vez que en materia laboral se encuentra de manera taxativa los temas susceptibles de apelación visibles en artículo 65 del CPTSS.
4. Respecto de la compulsas de copias al profesional del derecho que representa los derechos de **ALFAGRES S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, lo cierto es que como el mismo lo indica es un tercero que ni siquiera hace parte del litigio y que como también lo manifestó ya inició trámites judiciales a fin de obtener los derechos alegados respecto del bien objeto de medida cautelar, es por ello, por lo que se le **REQUIERE** a fin de no continuar dilatando el debido proceso dentro del litigio de la referencia.
5. **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que aporte al plenario Certificado de tradición y Libertad de los bienes con Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-908642, 50C-699784 y 50C-1667808 a fin de tener claridad respecto de los acreedores hipotecarios y demás aspectos sobre el bien pretendido.
6. En tanto la designación efectuada por el Despacho respecto del Curador del **ACREEDOR HIPOTECARIO** de **CLAUDIA BENÍTEZ SUPELANO**, manténgase en suspenso hasta tanto sea demostrada la realidad del bien objeto del debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez